**­­CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE** **PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

DE EL AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA, JALISCO.

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción XII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 24, numeral 1, fracción XII, la obligación de publicar permanentemente en internet u otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
2. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, este sujeto obligado, deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 8 y 15 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. El Comité de Clasificación es el órgano interno del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, “EL AYUNTAMIENTO”, es encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 60 punto 1 fracción I y II y 118 numeral 1.
4. En ese tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que tiene la atribución para emitirlos todos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 27, punto I y 30 punto I, fracción I, prevé que el Comité está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental de “EL AYUNTAMIENTO”.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.** Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar “EL AYUNTAMIENTO”, en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de la información fundamental del artículo 8 de la Ley, se deberán seguir las directrices establecidas por los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la Información Fundamental, toda vez que al tratarse de información general para todos los sujetos obligados, ya ha sido determinada por éstos.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** En la publicación de la información fundamental de “EL AYUNTAMIENTO”, se deben seguir las directrices generales señaladas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

**CUARTO.** Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del “AYUNTAMIENTO”, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les competa, directamente a la Unidad de Transparencia.

**CAPÍTULO II**

**DEL ARTÍCULO 15**

**QUINTO.** La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo tanto atendiendo a lo establecido por el numeral 31 punto 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros diez días del mes, salvo que por la naturaleza de ésta sea necesario otro tiempo.

**SEXTO.** Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley, “EL AYUNTAMIENTO”, como sujeto obligado se ajustará a lo siguiente:

**Fracción I.**

**La obligatoria para todos los sujetos obligados;**

Para el cumplimiento de dicha fracción “EL AYUNTAMIENTO”, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Fracción II**

**La integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;**

La publicación de la integración del “AYUNTAMIENTO”, de las comisiones edilicias y quienes forman parte del organigrama integral de éste, es elemental su publicación para que los ciudadanos conozcan quiénes organizan, administran y toman decisiones, y éste deberá publicarse hasta el cuarto nivel de gobierno, es decir, Presidente Municipal, Secretarios, Directores y Jefes de Unidad Departamental, y deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a cualquier modificación que se presente.

**Fracción III**

**Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento respectivo;**

Se publicarán los documentos íntegros de los bandos de policía, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que este “AYUNTAMIENTO”, expida y éstos serán publicados en el portal oficial dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a su publicación en la gaceta municipal, asimismo, la información referida se encontrara publicada mientras se encuentre vigente.

**Fracción IV.**

**Las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el Municipio;**

Las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el “AYUNTAMIENTO”, se publicaran de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentre vigente el reglamento a que correspondan y se actualizarán a más tardar a los 5 cinco días hábiles siguientes al de su publicación en la gaceta municipal con sus respectivas modificaciones.

**Fracción V.**

**Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones de cuando menos los últimos seis años;**

Los programas operativos anuales del “AYUNTAMIENTO”, deberán publicarse de forma anual dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su aprobación y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo, deberán estar publicados los programas operativos anuales de cuando menos los últimos 3 tres años anteriores.

**Fracción VI.**

**Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;**

Se publicará el documento íntegro de los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de todas y cada una de las dependencias que integran el “AYUNTAMIENTO”, debiendo especificar el nombre del documento y la dependencia a la que pertenecen.

Los planes y programas operativos anuales, deberán contener:

1. Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos
2. Periodo de ejecución
3. Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto

Asimismo, la información señalada deberá publicarse de cuando menos los últimos seis años inmediatos anteriores a la fecha de la última actualización, y deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la publicación en la gaceta municipal.

**Fracción VII.**

**Los programas de trabajo de las comisiones edilicias.**

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, deberá establecer y publicar la forma específica en que se llevara a cabo el plan de trabajo, incluyendo periodo de ejecución, metas y objetivos.

**Fracción VIII**

**Los órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento de las comisiones edilicias, y de los consejos ciudadanos municipales con excepción de las reservadas;**

Deberá publicarse la propuesta de la orden del día que contendrá por lo menos la relación de los temas a tratar durante cada sesión, el lugar, fecha y hora en que se celebraran, así como la naturaleza de las mismas, salvo aquellas en que por la propia naturaleza del asunto a tratar deban ser reservadas.

La publicación de las órdenes del día que puedan ser publicadas, deben ser publicadas 24 veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

**Fracción IX.**

**El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento y las actas de las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;**

Deberán publicarse las actas integras de las sesiones de “AYUNTAMIENTO”, y las actas de sesión de las comisiones edilicias, y éstas deberán publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores a su aprobación y estar publicadas de manera permanente.

**Fracción X.**

**La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;**

La gaceta municipal además de su publicación ordinaria, se publicara en el portal oficial de internet de “EL AYUNTAMIENTO”, y se actualizara en el mencionado portal, dentro de los primeros 05 cinco días posteriores al de su publicación ordinaria.

**Fracción XI.**

**La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;**

Ésta deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya generado, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor.

**Fracción XII.**

**Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;**

Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración Pública Municipal, detallando lo correspondiente a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

Se publicarán los recursos materiales, humanos y financieros de cada una de las Secretarías de “EL AYUNTAMIENTO”, entendiéndose por recursos materiales, los vehículos y maquinaria (destinada a la prestación de los servicios públicos municipales), de pesada asignados, y por recursos humanos, los servidores públicos asignados de cada una de las Secretarías y por recursos financieros, el presupuesto anual asignado a cada una de esas. Asimismo, dicha información se actualizara dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y a la administración inmediata anterior.

**Fracción XIII.**

**Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;**

Los convenios y contratos relativos a la realización de obra pública, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Así mismo, se publicaran todos los contratos relacionados con la obra pública signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

**Fracción XIV.**

**Los convenios de coordinación o asociación municipal**

Los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquél en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicaran todos los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

**Fracción XV.**

**Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;**

Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquél en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicaran todos los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados a concesionados, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

**Fracción XVI.**

**El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, y nombre y cargo de los integrantes;**

Se publicara el registro de los consejos consultivos con la fecha de su creación, las funciones, el nombre y cargo de los integrantes.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su autorización o modificación por “EL AYUNTAMIENTO”, y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

**Fracción XVII.**

**El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;**

Se publicaran en caso de que exista, el registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su registro o modificación en “EL AYUNTAMIENTO”, y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

**Fracción XVIII.**

**El registró público de bienes del patrimonio municipal;**

Se publicaran los listados de bienes muebles o inmuebles propiedad del “AYUNTAMIENTO”, debiendo contener como mínimo el nombre del bien, descripción y localización del mismo.

La información deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor y deberá permanecer publicada de manera permanente.

**Fracción XIX.**

**La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;**

Se publicara la relación de personal y los inventarios de bienes muebles en resguardo de cada uno de los servidores públicos municipales, con excepción de los que integren el servicio de seguridad pública de “EL AYUNTAMIENTO”.

Dicha información deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor y permanecerá publicada de manera permanente.

**Fracción XX.**

**El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;**

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Mazamitla, Jalisco, así como su actualización, deberá publicarse posterior a su aprobación por “EL AYUNTAMIENTO”, y a su publicación en la gaceta municipal dentro de los 10 diez días hábiles siguientes y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo, deberán estar publicados los planes municipales de desarrollo de cuando menos los últimos 06 seis años anteriores.

**Fracción XXI.**

**La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;**

Se deberá publicar la integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo de Colaboración Municipal o las modificaciones a éstos, y se tendrán que publicar dentro de los diez días siguientes a su aprobación correspondiente y permanecerán publicados mientras se encuentren vigentes.

**Fracción XXII.**

**Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos.**

**Fracción XXIII.**

**Los indicadores de evaluación de desempeño.**

**Fracción XXIV.**

**La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;**

**Fracción XXV.**

**Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública, y**

**Fracción XXVI.**

**La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco.**

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Mazamitla, Jalisco, como sujeto obligado se apegara a lo establecido en el Reglamento Interno de Información Pública del “AYUNTAMIENTO”,

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, inciso g) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por El Comité de Clasificación de la Información de “EL AYUNTAMIENTO”, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública de El Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, el día 13 del mes de octubre del año 2014, en Mazamitla, Jalisco.